



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2010-00490-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, so pena de realizarla el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8373001ce55f03ccc994e77611afbb79d68c2375a5fa5ce9f6e3f74dc78c717b**

Documento generado en 08/02/2023 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>